

Clamor de Vallfonda, con destino al riego de 80 hectáreas, propiedad de la Compañía.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Colegio Noviciado «San Pedro Claver», de la Compañía de Jesús, en Raymat (Lérida), suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alberto Dou Max de Xexán, en Madrid, a diciembre de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.077.48,26 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder al Colegio Noviciado de «San Pedro Claver», autorización para derivar un caudal continuo de 40 l/s. del río Clamor de Vallfonda, correspondiente a una dotación unitaria de 0,5 l/s, con destino al riego de 80 hectáreas, propiedad de la citada Compañía, sita en la partida llamada «Llano de la Serdera», de la finca «Vallfonda», sita en término municipal de Lérida, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, debiendo adaptarse la potencia de la maquinaria a un caudal instantáneo de 60 l/s. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, pudiendo utilizarse el caudal total diario en una jornada de riegos de dieciséis horas, a base de un caudal instantáneo de 60 l/s. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser autorizadas por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercercos y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro, al Alcalde de Lérida, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responsabilidad del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hídricas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», para aprovechar aguas derivadas del embalse de Puente Nuevo, en el río Guadiato, en términos municipales de Espiel y Villanueva del Rey (Córdoba)*

La «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, S. A.», ha solicitado autorización para aprovechar aguas derivadas del embalse de Puente Nuevo, en el río Guadiato, en términos municipales de Espiel y Villanueva del Rey (Córdoba), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Eléctrica de Córdoba, Sociedad Anónima», para aprovechar como máximo un caudal continuo de 5.000 litros por segundo de agua, derivada del embalse de Puente Nuevo, en el río Guadiato, en términos municipales de Espiel y Villanueva del Rey (Córdoba), con destino a la refrigeración de los dos grupos turbogeneradores que se instalan en primera fase en la central térmica de Puente Nuevo y a otros usos propios y de abastecimiento del poblado obrero, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en junio de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Sánchez Conde, con presupuesto de ejecución material de 29.763.871,82 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª Esta concesión queda sujeta al régimen de explotación del embalse de Puente Nuevo y por lo tanto la Administración no responde de la existencia del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, ni tampoco del nivel del agua en el embalse, no admitiéndose reclamación alguna por tales conceptos.

4.ª El concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido y se reintegra al cauce de procedencia, sin alteración sensible de sus características físicas, biológicas y químicas, un caudal de agua tal que el consumo resultante no sea superior al 0,5 por 100 del caudal máximo que se autoriza a derivar. A estos efectos queda obligado el concesionario a establecer los dispositivos aforadores necesarios, así como a realizar análisis periódicos de las aguas de vertido, cuando la Administración lo ordene por interés general.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, a partir de dicha fecha.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez expirado dicho plazo, podrá prorrogarse en la forma prevista en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

8.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la industria a que se destinan.

9.ª El agua que se destine al consumo como bebida, habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin el concesionario quedará obligado a establecer y mantener por su cuenta las necesarias instalaciones de corrección y depuración y a ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene, por motivos sanitarios.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario tendrá en cuenta tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecer por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar la concesión.

15. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsables de los daños y perjuicios que como consecuencia de tales vertidos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

16. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir fijará las condiciones en que habrá de efectuarse el vertido de las aguas en este aprovechamiento que hayan de ser reintegradas a los cauces públicos después de su utilización, debiendo cumplirse en todo caso lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sin cuyo requisito no se permitirá el vertido ni por consiguiente la derivación de dichas aguas.

17. El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras del aprovechamiento, que se autoriza quedando obligado a indemnización.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de la finca de su propiedad, a favor de don Ricardo López Marín y hermanos.*

Don Ricardo López Marín y Hermanos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Montemolín»; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Ricardo, doña Josefina, don Joaquín, don Pedro Luis y don José María López Marín, para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,6 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 29,97 litros por segundo de aguas del río Corbones, en término municipal de Marchena (Sevilla), con destino al riego de 49,95 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Montemolín», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la petición y que por esta resolución se aprueban, de los que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 466.030,80 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar termina-

das a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos de origen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se torga por un período de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Marchena (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Decimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Málaga para captar aguas del subálveo del río Guadalhorce, en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga ha solicitado la autorización para captar un caudal del subálveo del río Guadalhorce, en término municipal de Málaga, con destino al abastecimiento de la población, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Málaga para captar, mediante la utilización de las obras construídas, un caudal de 34.560 metros cúbicos diarios de agua del subálveo del río Guadalhorce, equivalente a 400 litros por segundo continuos que pueden ser aprovechados mediante una elevación de hasta 960 litros por segundo durante diez horas diarias co-